Observaciones sobre las concesivas. Su comparación con las condicionales y las adversativas ¹

ELENA RIVAS Universidade de Santiago de Compostela

0. En el conjunto de las tradicionalmente denominadas oraciones compuestas, las concesivas constituyen uno de los objetos de estudio más desatendidos. La gran complejidad que desde varios puntos de vista presentan estas construcciones puede explicar, en gran medida, la exiguidad de estudios monográficos a ellas dedicadas y el soslayo de las diversas gramáticas tanto a la hora de tratar específicamente la noción de concesividad como a la de entrar en profundidad en el siempre polémico tema de las semejanzas y diferencias entre concesivas y adversativas.

El estudio pormenorizado de estas cuestiones constituye el objetivo del presente trabajo. En él, tendremos en cuenta las líneas más representativas de la investigación realizada en torno a las concesivas y a otras construcciones tradicionalmente emparentadas con aquéllas. La revisión crítica de esas teorías, y la consiguiente deuda que contraemos con las mismas, nos permitirán aportar nuestras propias observaciones acerca de las características específicas y no específicas de las oraciones concesivas.

1. NOCION DE CONCESIVIDAD

1.1. Desde la perspectiva tradicional, las características de las oraciones concesivas se describen en comparación con las oraciones condicionales. Como representación de esta tendencia, bastará con reproducir el siguiente párrafo del Esbazo²:

¹ El presente trabajo procede del capítulo 5 de mi Memoria de Licenciatura (1986). No comento en él lecturas posteriores a la fecha citada (entre las que se encuentran los trabajos de Moeschler y Spengler (1983), Bogadki (1986), Nguyen (1983)), porque, a pesar de su gran interés, no han hecho variar las líneas esenciales de este trabajo.

² Cfr. también: Gili Gaya (1978), p. 322; Seco (1980), p. 247) y Marcos Marín (1980), p. 416.

"En el período concesivo, la subordinada expresa una objeción o dificultad para el cumplimiento de lo que se dice en la oración principal: pero este obstáculo no impide su realización. Si decimos, por ej.

(1) Aunque llueva saldré

enunciamos el cumplimiento de la acción principal, 'saldré', negando eficacia al obstáculo que representa la subordinada ('aunque llueva'). Es como una condición que se considera desdeñable e inoperante para la realización del acto".

Aun cuando de la teoría tradicional derivan otros intentos de definición más puntuales (cfr. *infra*, 1.2.), en la cita de la Academia se pueden advertir las consecuencias de la sujeción a un punto de partida exclusivamente comparativo. La coincidencia tipológica de concesivas y condicionales (unas y otras pueden ser "reales", "potenciales" e "irreales") parece haber conducido a la consideración de que ambas son susceptibles de ser situadas en un mismo nivel conceptual⁴ cuando, en realidad, las concesivas presentan una estructura lógico-semántica considerablemente más compleja que las condicionales. Definir, pues, las primeras como una especie de inversión de las segundas supone una simplificación excesiva de la noción de concesividad.

1.2. Un criterio más amplio que el de la Academia es el que parte de la naturaleza presuposicional de las concesivas. En esta dirección se mueven las teorías de Van Rens, Moeschler y Spengler, Quastoff, Lakoff y Rivarola, entre otros autores. Para este último, una relación concesiva

"no es sino una relación (lógicamente) conjuntiva entre dos frases que es contraria a una relación implicativa presupuesta entre una de ellas y la negación de la otra. Valga como ilustración:

(2) Erasmo está enfermo pero sale = F1 , F2"

Siguiendo a Quastoff y Lakoff, Rivarola propone la fórmula (3) como representación de la presuposición o expectativa correspondiente a (2):

(3) Cuando está enfermo, Erasmo normalmente no sale = Exp (F1 -> ~ F2)

Más adelante, pasa a adoptar una perspectiva sintáctica para diferenciar la "coordinación concesiva (F1 CO F2)" de la "subordinación concesiva (F1 SUB F2)" para concluir su argumentación conectando la formulación concesiva con su presuposi-

Real Academia Española (1979), § 3.22.7. La numeración de los ejemplos (correspondan éstos o no a citas) es nuestra.

⁴ En ello ha podido también influir la ambivalencia de la conjunción si, la cual asume función y valores concesivos ya en el latín arcaico. Cfr. Bassols de Climent (1956), p. 285, y Ernouth-Thomas (1953), p. 351.

ción mediante un criterio sintáctico para la primera y lógico-semántico para la segunda:

"En la coordinación concesiva..., a la posición F1 CO F2 corresponde una relación implicativa presupuesta Exp (F1 -> $_{\sim}$ F2). En la subordinación concesiva, en cambio, a la posición F1 SUB F2 corresponde una relación implicativa presupuesta Exp (F2 -> $_{\sim}$ F1)

(4) Erasmo sale aunque está enfermo

La coordinación concesiva corresponde, siempre según Rivarola, a los empleos no adversativos de *pero*, y a aquellos casos donde las conjunciones subordinantes del tipo *aunque* se comportan

"de modo similar a las conjunciones coordinantes del tipo de *pero* en lo que respecta a la relación entre la posición de las frases conectadas y la relación implicativa presupuesta".

La extensión de las citas que anteceden tiene la finalidad de facilitar los puntos de referencia necesarios para nuestras próximas observaciones. Un hecho que no parece ofrecer dudas es que las concesivas expresan un caso especial donde una expectativa p -> q no se cumple, pero los aspectos concretos de esa afirmación general resultan cuestionables desde varios puntos de vista. En nuestra opinión, la teoría de Rivarola presenta, cuando menos, un desajuste entre las características sintácticas y las características lógico-semánticas asignadas a la relación concesiva, y ello debido a la atribución de un valor "lógicamente conjuntivo" (F1 ~ F2) a dicha relación.

Desde la perspectiva de la lógica proposicional, una relación conjuntiva es teóricamente susceptible de presentar un número infinito de miembros, y parece claro que ésta no es una característica atribuible a una relación como la concesiva, adscrita en cualquier caso a las relaciones de orden dos. Como consecuencia de esta inadecuación de base, el planteamiento sintáctico llevado a cabo en la teoría que consideramos resulta incompatible con el criterio lógico en ella propuesto. En efecto, una relación lógicamente conjuntiva puede ser identificada con una relación sintáctica de coordinación copulativa o de yuxtaposición (si se admite, al modo de la gramática tradicional, que la yuxtaposición es una relación sintáctica⁷), pero no con la "coordinación concesiva con *pero* o *aunque*" ni, en modo alguno, con la "subordinación concesiva".

Atendiendo al aspecto lógico-semántico de la cuestión, entendemos que la oposición mantenida entre la formulación concesiva y la presuposición no afecta

⁵ Cfr. Rivarola (1976), pp. 4-9.

⁶ Esta atribución es mantenida por el autor en un trabajo posterior al que ahora comentamos. Cfr. Rivarola (1980), pp. 865-66.

⁷ Como se demuestra en Rojo (1978), la yuxtaposición no es sino la unión asindética de dos o más cláusulas, no un tipo de relación sintáctica que, como tal, pueda ser diferenciado de la "coordinación" y la "subordinación" (Cfr. Rojo, 1978, 4.2.).

únicamente al segundo miembro de una y otra. En esta línea, nos parecen especialmente clarificadoras las siguientes afirmaciones de Moeschler y Spengler: "La concession comme relation logique

- (a) présuppose (au sens non technique du terme) l'existence d'une relation de causalité entre deux contenus et
- (b) pose que cette relation dans les circonstances décrites par l'enonciation, n'est, pas le cas"8

Como puede observarse, la definición citada equipara jerárquicamente los valores de la relación formulada y de la relación presupuesta, lo cual permite identificar los rasgos específicos de las concesivas frente a otras construcciones. Considerando los siguientes ejemplos

- (5a) Aunque juega con fuego, no se quema
- (5b) Normalmente, cuando alguien juega con fuego, se quema

en una primera aproximación podemos advertir que existe una oposición entre los valores q / q del segundo miembro de (5a) y (5b), respectivamente; pero obsérvese que ese mismo fenómeno se presenta también entre (5b) y (6):

(6) Juega con fuego y no se quema

Las limitaciones impuestas por esta perspectiva nos llevarían, por tanto, a admitir idénticas características conceptuales para secuencias del tipo (5a) y (6) cuando es evidente que entre ambas existen diferencias. En nuestra opinión, el factor que identifica como concesiva a una formulación "Aunque p, q" (como (5a)), y lo que, por tanto, la distingue de otras formulaciones (como (6)), es la no implicación entre el primer miembro y la negación del segundo frente a una expectativa de implicación (ejemplificada en (5b)). Si esto es acertado, la fórmula definitoria de la relación concesiva será p -/-> \bar{q}^9 .

2. CONCESIVAS Y CONDICIONALES

2.1. Lo dicho anteriormente nos facilita la observación de aquellos aspectos de la concesividad que la teoría tradicional dejaba sin explicar. Considerando nuevamente el ejemplo del *Esbozo* "aunque llueva saldré", podemos advertir que la "ineficacia" atribuida a "aunque llueva" es deducible, en este caso, a partir de un principio de la experiencia habitual donde "llover" implica normalmente "no salir". Tal implicación puede muy bien ser identificada con la de una relación condicio-

⁸ Cfr. Moeschler y Spengler (1981), p. 99.

La noción lógica de concesividad debe ser puesta en relación con la noción de concesividad lingüística, aspecto que trataremos más adelante.

nal donde, por naturaleza, la prótasis constituye una "condición eficaz" para el cumplimiento de la apódosis. Así en (7):

(7) Normalmente, si llueve no salgo

Por oposición, en (1), "aunque llueva" es considerada una "condición ineficaz" para el cumplimiento de la apódosis "saldré". Ciertamente, la teoría tradicional no entra en estas consideraciones, pero es innegable que en ella se encuentra claramente intuida la noción de presuposicionalidad concesiva¹⁰.

- 2.2. Relacionando las nociones de concesividad y condicionalidad se puede advertir que la diferencia esencial entre ambas radica en el carácter no presuposicional de las condicionales frente a las concesivas:
 - (8) Si estás libre a las ocho, iremos al concierto
 - (9) Si antes no se entendían, ahora son muy amigos

La dependencia del contenido del condicionado respecto al contenido del condicionante es el dato informativo del valor p -> q condicional de (8). En cambio, (9) requiere ser interpretado a partir de una relación implicativa entre la situación expresada en la prótasis y una situación contraria a la expresada en la apódosis; a esta implicación se opone la relación de (9) cuya significación es, por tanto, concesiva a pesar de su apariencia condicional (cfr. supra, nota 3).

La relación condicional y la concesiva presentan aspectos diferenciales más específicos que el que acabamos de indicar y que se perciben claramente partiendo de la coincidencia tipológica de esos dos tipos de construcción. Como sabemos, tanto las condicionales como las concesivas pueden ser, en una división tricotómica, "reales", "potenciales" e "irreales" o bien, en división dicotómica, "reales" e "irreales". Dentro de este último tipo, el carácter implicativo de una relación condicional se manifiesta en los términos que (con otro propósito) plantea la Academia: "no verificándose la condición, afirmamos implícitamente que no es posible la consecuencia" (Academia, 1931, § 433). Por ejemplo, en

(10) Si hubieses actuado como te aconsejé (no lo hiciste) no habrían reprobado tu gestión (la reprobaron)

se puede observar que el condicionante da como irreal la situación en él denotada y, consiguientemente, el condicionado adquiere el mismo valor de irrealidad¹². No ocurre así en las concesivas, cuya relación p -/-> q supone, por su naturaleza no

¹² *Ibidem*. Vid. también Vairel (1981), pp. 276 y ss.

Rivarola reconoce esta deuda con la gramática tradicional al afirmar que en ella "se puede reconocer ya que lo propio de una relación concesiva (...) es su carácter presuposicional" (1976, p. 49).

Para una revisión de las clasificaciones tipológicas de las condicionales, vid. Rojo y Montero (1983), pp. 12 y ss.

implicativa, la desvinculación de un miembro respecto al otro en cuanto a sus valores de realidad o no realidad:

(11) Aunque hubieses actuado como te aconsejé (no lo hiciste) habrían reprobado tu gestión (la reprobaron)

La prótasis de (11) también presenta como irreal la situación denotada pero, a diferencia de (10) la apódosis no entra en contradicción con la realidad de dicha situación.

No obstante lo anterior, cabe puntualizar que la apódosis concesiva puede referirse a un contenido irreal, pero en tal caso el fenómeno está determinado por factores externos a la concesiva y desligados, por tanto, de la relación estricta prótasis-apódosis. Es lo que ocurre en (12), donde el valor de irrealidad de la apódosis viene dado por la inserción de la concesiva en una condicional irreal:

(12) Si se lo hubiesen propuesto (no se lo propusieron) habrían reprobado tu gestión (no la reprobaron) aunque hubieses actuado como te aconsejé (no lo hiciste)

3. CONCESIVAS Y ADVERSATIVAS

3.1. La gramática tradicional diferencia concesivas y adversativas mediante un criterio sintáctico, como se puede deducir de su inclusión de las primeras entre las oraciones subordinadas y de las segundas entre las coordinadas ¹³. La diferencia entre coordinación y subordinación consiste, según la Academia, en que "las oraciones coordinadas se enlazan en el período y expresan relaciones variadas entre sí; pero no se funden hasta el punto de que una de ellas pase a ser elemento sintáctico de otra (...). Las subordinadas, en cambio, son elementos incorporados formalmente a la oración principal o subordinante, como sujeto, predicado o complemento de cualquier clase" ¹⁴.

En cuanto a las conjunciones empleadas en cada una de estas construcciones, y limitándonos aquí a las de uso más frecuente en el español actual, los partidarios de la teoría que consideramos coinciden en afirmar que *pero* se emplea únicamente en la "coordinación adversativa", mientras que *aunque* puede ser utilizada tanto en la "coordinación adversativa" como en la "subordinación concesiva"; sobre esta última conjunción se afirma en el *Esbozo* que "de su primitivo uso en la subordinación concesiva, tomó el que tiene ahora en la coordinación adversativa". Con un ejemplo citado en el texto académico, (13) es una coordinada adversativa con *aunque*:

¹³ Cfr. Gili Gaya (1978), pp. 281-82 y 322-23; Real Academia Española (1979), §§ 3.18.6. y 3.22.7.; Seco (1980), pp. 221 y 247.

¹⁴ Cfr. Real Academia Española (1979), § 3.17.4.

(13) Otros quedaron vivos de los azotes, aunque contra todas las fuerzas naturales

Por último, la Academia se refiere al "parentesco lógico" de concesivas y adversativas: "el período concesivo opone dos juicios contrarios, como las coordinadas adversativas. Lo que se expresa mediante la coordinación adversativa:

- (14) Me ha ofendido profundamente, pero sabré perdonarle puede formularse también por medio de la subordinación concesiva:
- (15) Aunque me ha ofendido profundamente, sabré perdonarle 15
 Siguiendo el criterio de ejemplificación utilizado para (13), (16) será "coordinada adversativa":
 - (16) Me ha ofendido profundamente, aunque sabré perdonarle

De todo lo anterior se desprende que la diferencia que presenta (15) en relación con (14) y (16) radica en que, en (15) "me ha ofendido profundamente" es un elemento sintáctico incorporado a la oración principal y subordinante "sabré perdonarle", mientras en (14) y (16) "me ha ofendido profundamente" y "sabré perdonarle" están enlazadas en el período, pero "no se funden hasta el punto de que una de ellas pase a ser elemento sintáctico de otra". Esta argumentación resulta difícilmente sostenible, pues es evidente que la relación establecida entre los miembros constituyentes de (14) y (16) no se identifica con la coordinación, cuyos elementos son funcionalmente paralelos y con posibilidades recursivas. Así en las cláusulas subrayadas en (17a) y (17b):

- (17a) Me ha ofendido profundamente, su conducta ha sido inadmisible y ha olvidado todas mis atenciones, pero sabré perdonarle
- (17b) Me ha ofendido profundamente, pero sabré perdonarle, olvidaré lo ocurrido y nuestra relación será la misma de antes

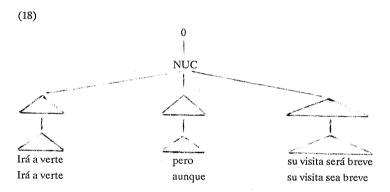
Las inadecuaciones que la aplicación de los conceptos de coordinación y subordinación presenta en la gramática tradicional se encuentran ampliamente tratadas en Rojo (1978). De este trabajo interesa ahora destacar que en él se demuestra la inaplicabilidad de las nociones de coordinación y subordinación a las adversativas y las concesivas, respectivamente. Según Rojo, ambas construcciones

¹⁵ Cfr. Real Academia Española (1979), § 3.22.7.

Con criterios un tanto confusos, Van Rens y Rivarola intentan demostrar el valor "subordinante" de la conjunción aunque. El trabajo de Van Rens sigue una línea de argumentación palmariamente unilateral por cuanto se limita a tratar las construcciones con pero. Las consideraciones de este autor resultan, por tanto, escasamente clarificadoras además de no ajustadas a un propósito inicial: "Aquí nos limitaremos a sostener que AUNQUE establece una relación entre dos oraciones que tiene algo en común con la adversativa, pero que no es idéntica a ella" Cfr. Van Rens (1978), pp. 62 y ss.

pertenecen a la clase sintáctica de las "oraciones bipolares", entre cuyas cláusulas "existe una relación distinta de la coordinación, la integración o la subordinación de una a otra o a alguno de sus elementos". Además de las adversativas y las concesivas, entre las bipolares se integran las causales, consecutivas y condicionales. En todas ellas existe "una relación entre dos constantes, una interdependencia empleando el término glosemático".

Las dos clases de construcción que aquí estudiamos responden, por tanto, a una única descripción estructural, como la de (18). (Los comodines sustituyen las denominaciones correspondientes a las funciones y categorías gramaticales situadas bajo el nudo del núcleo oracional):



Cada una de las cláusulas que constituyen una oración bipolar puede, a su vez, estar constituida por dos o más cláusulas entre sí coordinadas (como ocurre con las cláusulas subrayadas de (17)), pero son sólo dos los elementos que, a nivel más alto, conforman esta clase de oraciones¹⁷.

3.2. La pertenencia de concesivas y adversativas a la misma clase de oración descarta las posibilidades de diferenciación con base sintáctica, al tiempo que evidencia que cualquier intento de distinguir entre sí estas dos construcciones debe pasar por la comparación de sus respectivos valores lógico-semánticos. En este sentido cabe, al menos en principio, aceptar que la relación adversativa tiene su propia identidad¹⁸, y a ella nos dedicaremos en una primera fase de posteriores

¹⁶ Cfr. Rojo (1978), pp. 104 y ss.

¹ Ibidem.

¹⁸ De un modo u otro, éste es un hecho admitido por la totalidad de los autores aquí consultados. Incluso la Academia, al atribuir significación exclusivamente adversativa a *pero* y asignar valor restrictivo o exclusivo del segundo miembro de las adversativas respecto al primero (cfr. Academia, 1979, § 3.18.6.), está admitiendo implícitamente las diferencias lógico-semánticas entre concesivas y adversativas.

observaciones. Teniendo, sin embargo, presente que las diferencias que podamos advertir entre los contenidos de concesivas y adversativas carecen de pertinencia funcional si no tienen repercusiones en el plano de la expresión, en una segunda fase pasaremos a comprobar si las diferencias localizadas constituyen o no hechos de lengua.

- 3.2.1. Admitir la existencia de concesivas con pero equivale a defender que las diferencias entre concesivas y adversativas afectan únicamente a sus contenidos. Esta es la línea seguida por Rivarola para quien, como se recordará, (2) es un caso de concesiva. Consecuentemente con ello, este autor afirma que la relación adversativa y la concesiva se distinguen en que la primera no requiere ser interpretada presuposicionalmente y la segunda sí. Con sus palabras, "el carácter no presuposicional de una relación adversativa se manifiesta en su simetría, i.e. en la permutabilidad de F1 y F2. Lo propio de una relación concesiva, en cambio, es la asimetría: la permutación de F1 y F2 entraña siempre una modificación semántica" (Rivarola, 1976, p. 7). Reproducimos el ejemplo de adversativa aducido al respecto:
 - (19) Erasmo es inteligente, pero Evaristo es tonto

De esto se deduce, de una parte, que el contenido de (19) coincide con el de (20) y, de otra, que la concesiva (21) requiere (frente a (19) y (20)) ser interpretada presuposicionalmente y la permutación de sus miembros entraña modificaciones semánticas:

- (20) Evaristo es tonto, pero Erasmo es inteligente
- (21) Aunque Erasmo es inteligente, Evaristo es tonto

No parece necesario detenerse excesivamente en la comparación de (19) y (20) para advertir que sus contenidos no son coincidentes, lo cual obedece, precisamente, a que esos dos ejemplos tienen (al igual que (21)) valor presuposicional, y es en la comparación de las correspondientes presuposiciones donde se pueden detectar las diferencias conceptuales. (19) y (20) se relacionan, respectivamente, con expectativas del tipo (22) y (23)¹⁹:

- (22) Erasmo es inteligente Evaristo es inteligente
- (23) Erasmo es tonto Evaristo es tonto

La inadecuación de negar valor presuposicional a casos como (19) tiene como causa la consideración exclusiva de los miembros puestos en relación, con la consiguiente desatención al relator utilizado. Frente a esto, entendemos que pero,

¹⁹ Al igual que Rivarola, y por procedimientos análogos a los de este autor, Vera Luján (1981) defiende la existencia de concesivas y adversativas con *pero* y mantiene que, en estas últimas, la permutación de sus miembros no entraña modificaciones de significado.

aunque y otras conjunciones similares son marcas de presuposición, lo cual tiene dos consecuencias inmediatas:

- a) El valor presuposicional de una construcción no constituye un hecho lingüístico de concesividad ni de adversatividad si no está apoyado por una conjunción específica. Una secuencia como (24) no es, por tanto, una oración concesiva ni adversativa (cfr. *supra*, 1.2.):
 - (24) Erasmo está enfermo y sale
- b) En sentido contrario, la presencia de una conjunción del tipo pero o aunque remite siempre a un contenido presuposicional aun cuando los miembros por ella relacionados no posean por sí mismos ese contenido. Es lo que ocurre en (19), (20) y (21) que son, por tanto, oraciones concesivas y/o adversativas (sin entrar, por el momento, en su distinción). Obsérvese que, frente a esos tres ejemplos, (25) y (26) ni remiten a presuposición alguna ni la permutación de sus miembros implica modificaciones semánticas sustanciales:
 - (25) Erasmo es inteligente y Evaristo es tonto
 - (26) Evaristo es tonto y Erasmo es inteligente

De todo lo anterior se puede concluir que tan inadecuado como adscribir concesivas y adversativas a sendas clases de oración es, a otro nivel, intentar diferenciar estas dos construcciones por la presencia, frente a la ausencia de factores presuposicionales. Las revisiones hechas hasta este momento nos han permitido advertir que fenómenos pretendidamente diferenciales son, en realidad, fenómenos comunes a dos tipos de construcción pertenecientes a una misma clase sintáctica y que comparten el valor presuposicional.

3.2.2. Moeschler y Spengler diferencian entre "concession logique" (concesivas; cfr. *supra*, 1.2.) y "concession argumentative" (adversativas). Una argumentación "présuppose d'una part une finalité du discours (...) et d'autre part une opposition discursive". Para mayor claridad reproducimos el análisis de un ejemplo de "concession argumentative" llevado a cabo por estos autores: "Dans l'exemple suivant

(27) il est intelligent, mais brouillon interviennent les deux mouvements suivants:

- (i) le locuteur pose la vérité de p ('il est intelligent')
- (ii) le locuteur en énonçant 'mais q' ('mais il est broullon')
- (ii') laisse entendre que de 'il est intelligent', on serait en droit de tirer une certaine conclusion (r), par exemple qu'il faut l'engager
- (ii") invalide cette conclusion en présentant un argument plus fort ('il est brouillon') pour la conclusion inverse 'non r' ('il ne faut pas l'engager')

Por último, la concesión lógica ("être cause de") se distingue de la concesión argumentativa ("être un argument pour") en que

"la relation 'être cause de' concerne des faits, des contenus plus que des faits de discours, et peut être spécifiée par la proprieté 'objetif'. A l'opposé, la relation 'être un argument pour' concerne des faits de discours, c'est-à-dire de contenus dont la signification ne peut être appréhendée de manière dénotative, mais doit être décrite en rapport à un contexte ou un contexte argumentatif (...). Une telle conclusion, cependant, laisserait entendre que la distinction... se légitimerait d'un point de vue ontologique, c'est-à-dire extradiscursif. Or nous semble au contraire que la pertinence de cette distinction réside en ce qu'elle définit deux modes de présentation du discours:

- (i) la concession argumentative est associée à un type de discours qui se donne comme argumentatif (fondé par l'argument);
- (ii) la concession logique est associée à un type de discours qui se donne comme démonstratif (fondé par la preuve)", (1982, pp. 12, 14 y 17).

Los párrafos citados suponen un cambio de enfoque en relación con otras teorías aquí vistas: Moeschler y Spengler definen la "concession argumentative" y la diferencian de la "concession logique" afirmando que, para ello, se sitúan en el plano del discurso. Comenzando por la definición, es evidente que la perspectiva del discurso permite dar cuenta de fenómenos contextuales no observables (al menos de forma directa) desde una perspectiva estrictamente lingüística, pero no es menos claro que dichos fenómenos no son defendibles como características exclusivas de la formulación tipo "p mais q", ni indefectibles a ella. No son exclusivas de esta formulación, por cuanto en un contexto como el aducido por Moeschler y Spengler, una secuencia como (28) poseería un valor argumentativo similar al de (27):

(28) Il est intelligent, et aussi brouillon

Ni son indefectibles a ella, pues nada impide que una fórmula del tipo "p mais q" sea empleada para relacionar contenidos cuya vinculación natural se corresponda con la "concession logique". De hecho, al objetivar la relación de (27) tenemos la siguiente secuencia:

(29) Il est intelligent, mais il ne faut pas l'engager

cuyo segundo miembro no se caracteriza por su valor argumentativo, sino por su valor demostrativo, con lo cual resulta inviable, para casos como éste, el sistema de interpretación propuesto por Moeschler y Spengler para la "concession argumentative".

En cuanto a la diferenciación entre "concession logique" y "concession argumentative", su principal inconveniente es el de situar los dos tipos comparados

en distintos escalones de valoración. No se establece, por tanto, una base de comparación común que permita delimitar con claridad las correspondientes diferencias. En efecto, a pesar de las progresivas matizaciones establecidas por sus autores dentro de esa diferenciación, y a pesar de que, en ella, se considera que es extradiscursiva la perspectiva ontológica, parece evidente que no son factores discursivos, sino ontológicos, los tenidos en cuenta para la caracterización de la "concession logique": si ésta se presenta asociada a un tipo de discurso "fondé par la preuve", frente a la "concession argumentative", asociada a un tipo de discurso "fondé par l'argument", cabe preguntarse dónde si no en factores empíricos, ontológicos, extradiscursivos, está el valor probatorio del que Moeschler y Spengler denominan "exemple canonique" de "concession logique" (1981, p. 15):

(30) Bien que la rivière fût en crue, lo pont ne s'est pas effondré

La ausencia de una base común de comparación es lo que, por otra parte, permite entender que sólo para la "concession logique" se admita aprehensibilidad denotativa y que ésta se niegue para la "concession argumentative".

A nuestro modo de ver, y como ya en otro momento habíamos apuntado, adversativas y concesivas tienen en común el ser presuposicionales; en esta línea, añadimos ahora que el valor denotativo de casos como (27) no sólo es patente sino también perfectamente compatible con la calidad argumentativa que tales casos poseen en el plano del discurso y dentro de la lógica particular del mismo. De hecho, una interpretación estrictamente semasiológica de (27) permite acceder a una presuposición como (27a):

(27a) Il est intelligent - il n'est pas brouillon

la cual conduce precisamente a la conclusión r ("il faut l'engager"); por ser contraria a su presuposición, la formulación (27) lleva a la conclusión "non r" ("il ne faut pas l'engager'. No por distinta más acertada que la de Moeschler y Spengler, esta vía de interpretación muestra cómo el valor argumentativo de las adversativas en su calidad de elementos de discurso (valor no atribuible a todos y cada uno de los casos, como hemos visto con (29)) no es algo que invalide o excluya las propiedades que, como formulaciones lingüísticas, poseen esas construcciones.

La calidad denotativa como factor común a concesivas y adversativas es un hecho evidente y que constituye el punto de partida adecuado para llegar a la delimitación de las diferencias correspondientes. Nada impide, por tanto, considerar concesivas y adversativas ya como dos tipos de estructura lingüística, ya como dos modos de presentación de discurso, dado que se trata de dos clases de formulación cuyas diferencias y semejanzas son definibles mediante criterios lingüísticos o extralingüísticos.

3.2.3. A partir de todo lo anterior, pasamos a estudiar los factores diferenciales de concesivas y adversativas. Siguiendo a Rivarola y otros autores, vimos en 1.2 que las concesivas presuponen una relación implicativa (presuposición del tipo

(5b)). Desde nuestra perspectiva, habíamos apuntado que a dicha relación se opone el valor no implicativo de la formulación correspondiente "Aunque p, q" (tipo (5a)). Manteniendo el contexto de los ejemplos de (5) tenemos ahora:

- (31a) Juega con fuego, pero no se quema
- (31b) Juega con fuego se quema

Como se deduce al comparar las secuencias de (5) y (31), sus diferencias de contenido se localizan en las correspondientes expectativas. Entendemos que en la relación establecida entre los miembros de una formulación del tipo "p, pero q" (como (31a)) es, en cualquier caso, menos fuerte que la concesiva, y puede muy bien ser identificada con la no compatibilidad, o no equivalencia, establecida entre el primero de sus miembros y la negación del segundo, en contraposición a una expectativa de compatibilidad (como (31b)). Si esto es correcto, las representaciones correspondientes a la relación adversativa y a su presuposición pueden ser (32a) y (32b), respectivamente:

(32a) $p \leftrightarrow \bar{q}$ (32b) Exp. $(p \leftrightarrow \bar{q})$

Por otra parte, la compatibilidad presupuesta en una formulación "p, pero q" puede ser total (como en (22) y (23)) o parcial (como en (31b)), y la alteración en el orden de los elementos relacionados ("q, pero p") altera la presuposición, como vimos en 3.2.1. y como se puede ahora observar permutando los miembros de (31a):

(33a) No se quema, pero juega con fuego

(33b) No se quema - no juega con fuego

Las dos modalidades de compatibilidad, total y parcial, son sólo semánticamente detectables y se corresponden con la diferenciación tradicional entre adversativas exclusivas y restrictivas, respectivamente²⁰.

De todo lo expuesto en este apartado se puede concluir que las diferencias entre concesivas y adversativas radican en sus respectivos valores relacionales, los cuales constituyen el único dato pertinente para una caracterización lingüística de esas construcciones. Dichos valores son independientes de la vinculación natural de los elementos relacionados, y ello en virtud de las posibilidades de desviación que la lógica particular del lenguaje posee respecto a la lógica preposicional y a factores derivados de la experiencia general y del contexto discursivo. Al estudiar las características comunes de concesivas y adversativas tuvimos ocasión de obser-

Tradicionalmente, el valor de adversativa exclusiva se asigna a la construcción con sino (cfr. p. ej. Academia, 1979, § 3.18.6.). Ejemplos como (19) y (20) muestran, sin embargo, que también las adversativas con pero pueden poseer ese valor en determinadas condiciones como, en este caso, la no identidad de sujetos.

var ese fenómeno de desviación cuando comprobamos que las dos construcciones tienen calidad presuposicional aun cuando sus miembros no la posean por sí mismos (cfr. *supra*, 3.2.1.). Desde una perspectiva diferencial, delimitadas ya las características de concesivas y adversativas, se manifiesta nuevamente la independencia de valores, lingüístico y ontológico.

En efecto, la vinculación objetiva que entre sí mantienen los miembros de la presuposición (5b) se identifica con una relación de causalidad, en oposición a la formulación (5a). Asimismo, la vinculación, esta vez contextual, mantenida por los miembros de las presuposiciones (22) y (23) se identifica con una relación de compatibilidad en oposición a las formulaciones (19) y (20), respectivamente. Sin embargo, esto sólo nos permite afirmar que en estos casos, y en muchos otros, coinciden el valor objetivo o contextual de las relaciones con el valor que a ellas asigna el hablante. Yendo más lejos, y aún en ausencia de datos estadísticos, podemos afirmar incluso que esa coincidencia afecta a la neta mayoría de las formulaciones concesivas y adversativas. Pero nada de esto permite establecer una correspondencia biunívoca entre ambos valores como base de una caracterización lingüística.

Porque es sólo el valor asignado por el hablante lo que decide el carácter concesivo o adversativo de una formulación. De hecho, el significado de (31a) es adversativo porque el hablante concibe la relación presuposicional (31b) en función de la compatibilidad, y no de la implicación objetiva de sus miembros. En dirección opuesta, el significado de (21) y (34a) es concesivo por cuanto la relación presuposicional es concebida en función de la implicación de sus miembros, y no de su compatibilidad, esta vez contextual. (21) y (34a) no remiten, por tanto, a expectativas del tipo (22) o (23), sino del tipo (34b):

- (34a) Aunque Erasmo sea inteligente, Evaristo es tonto
- (34b) En este contexto, si se afirma que Erasmo es inteligente, se afirma que Evaristo es inteligente

El valor lingüístico de la relación lingüística entre los elementos de concesivas y adversativas presenta, respecto a la vinculación natural de los mismos, otras modalidades de desviación además de las indicadas anteriormente. Nos referimos a aquellas formulaciones donde se sustituye o se elide uno de los elementos requeridos en una presuposición de implicación o de compatibilidad. Tal es el caso de las siguientes seguencias:

- (35a) Viven muy lejos el uno del otro, pero los dos tienen teléfono
- (35b) Aunque viven muy lejos el uno del otro, los dos tienen teléfono
- (36a) Preguntaron por mí, pero yo estaba en la cafetería
- (36b) Aunque preguntaron por mí, yo estaba en la cafetería

Es evidente que las presuposiciones a las que directamente remiten los ejemplos de (35) y (36) no establecen entre sus miembros una relación lópica de

equivalencia ni de compatibilidad: no existe ninguna razón objetiva para considerar que "vivir alejados" implique, o sea compatible con "no tener teléfono", ni que "preguntar por alguien" implique, o sea compatible con "no estar en la cafetería". No es menos claro, sin embargo, que "no tener teléfono" y "no estar en la cafetería" son aspectos concretos de los significados generales a los que indirectamente remiten ("estar incomunicados" y "no estar ausente", respectivamente) y con los que "vivir alejados" y "preguntar por alguien" sí guardan una relación de implicación o equivalencia, dependiendo esto último del valor concesivo o adversativo de la formulación.

La no explicitación, por sustitución o por otro procedimiento, de uno de los elementos vinculados en una relación lógico-semántica no es algo que afecte únicamente a formulaciones presuposicionales. Otras construcciones, como las condicionales, pueden presentar el mismo fenómeno. Obsérvese que los condicionados de (37) y (38) no están, en estos casos por elisión de un verbo regente, implicados por sus condicionantes:

- (37) Si preguntan por mí, estoy en la cafetería
- (38) Si lo escuchas con atención, Alfredo es un gran orador

Dentro de los casos especiales nos referiremos, por último, a aquellas construcciones cuya forma concesiva o adversativa es utilizada con finalidad irónica, y con la consiguiente inversión de sus valores inherentes como formulaciones lingüísticas. Así en las siguientes secuencias:

- (39a) No es inteligente, pero es muy vago
- (39b) Aunque no es inteligente, es muy vago
- (40a) Es poco agraciado, pero tiene un carácter muy desagradable
- (40b) Aunque poco agraciado, tiene un carácter muy desagradable

La observación de los ejemplos anteriores permite advertir que ni la serie (a) presenta el valor adversativo p (+) \bar{q} ni (b) el valor concesivo p -/-> \bar{q} . No se oponen a una relación presupuesta ($p \leftarrow \bar{q}$ en (a) y p -> \bar{q} en (b)) porque en ellos se ha explicitado la presuposición correspondiente a los dos elementos relacionados, manteniendo un relator que actúa como marca de oposición a una expectativa. Naturalmente, el efecto así conseguido no sería posible con una conjunción de otras características, lo cual confirma indirectamente los valores relacionales asignados a pero y aunque en 3.2.1. Véase que, frente a lo observado para (39) y (40), en las secuencias de (41) y (42) no se percibe connotación irónica alguna:

- (41) No es inteligente y es muy vago
- (42) Es poco agraciado y tiene un carácter muy desagradable

3.2.4. Hasta aquí los hechos de contenido han sido centro de nuestra atención para delimitar las diferencias entre las dos clases de construcción analizadas, y sólo ocasional o tangencialmente nos hemos referido a cuestiones formales. Queda ahora la comprobación fundamental de la pertinencia funcional de dichas diferencias. Según el principio de la funcionalidad "una diferencia material cualquiera es 'hecho de lengua' si es funcional en la lengua considerada, es decir, si pueden corresponderle también diferencias en el significado; y una diferencia en el contenido es hecho de lengua si en la misma lengua le corresponden también diferencias específicas en la expresión material" (Coseriu, 1981, p. 190). Sujetándonos a este principio, comenzaremos por las diferencias formales existentes entre las dos construcciones que nos ocupan.

Los ejemplos de concesiva con los que hasta este momento hemos operado presentaban, en su práctica totalidad, la conjunción aunque encabezando la secuencia. Obteníamos, de este modo, una fórmula netamente diferenciada de la correspondiente a las adversativas y que facilitaba notablemente la observación de los valores diferenciales en las dos formulaciones. Se trataba, sin embargo, de un procedimiento provisional por cuanto en él se contemplaba la única distribución posible de pero (esta conjunción no puede encabezar secuencia en el castellano actual) y sólo una de las distribuciones de aunque. Llegados a este punto, consideraremos ahora todas las posibles distribuciones de esta última conjunción continuando, en primer lugar, con los contextos exclusivos de ella:

- (43) (a') Aunque tengas dinero, no comprarás ese coche
 - (a") No comprarás ese coche aunque tengas dinero
 - (b') Aunque tuvieras / tuvieses dinero, no comprarías ese coche
 - (b") No comprarías ese coche aunque tuvieras / tuvieses dinero
 - (c') Aunque hayas tenido dinero, no has comprado ese coche
 - (c") No has comprado ese coche aunque hayas tenido dinero
 - (d') Aunque hubieras / hubieses tenido dinero, no habrías comprado ese coche
 - (d") No habrías comprado ese coche aunque hubieras / hubieses tenido dinero

Respetando, como hasta aquí hemos hecho, la igualdad de contexto, podremos ahora observar la inaceptabilidad de la conmutación por *aunque* por *pero* en la serie (44), demostrando así que las de (43) son distribuciones exclusivas de *aunque*:

- (44) (a') *tengas dinero, pero no comprarás ese coche
 - (a") *no comprarás ese coche pero tengas dinero
 - (b') *tuvieras / tuvieses dinero, pero no comprarías ese coche
 - (b") *no comprarías ese coche pero tuvieras / tuvieses dinero
 - (c') *hayas tenido dinero, pero no has comprado ese coche
 - (c") *no has comprado ese coche pero hayas tenido dinero
 - (d') ? Hubieras / hubieses tenido dinero pero no habrías comprado ese coche
 - (d") ? No habrías comprado ese coche pero hubieras / hubieses tenido dinero

El signo de interrogación, en lugar del asterisco, en los ejemplos de (44d) obedece a que nos hallamos ante la elisión de una referencia verbal en correlación con "hubieras / hubieses tenido" (como, por ejemplo, "si hubieras ahorrado" (21), más que ante una construcción inaceptable. Obsérvese que, en cambio, dicha referencia no es exigible en las secuencias de (43d).

Las diferencias formales observadas hasta este momento nos permitirían hablar de una oposición constante entre adversativas (con pero) y concesivas (con aunque), si frente a tal afirmación no estuviese el hecho indiscutible de que aunque puede ocupar la distribución de pero. Nos encontramos, por tanto, ante una oposición neutralizable de cuyas características conceptuales nos ocupamos a continuación.

En el plano del contenido, la oposición afecta a las características y capacidades relacionales de sus dos términos (concesivo / adversativo). De las primeras nos hemos ocupado pormenorizadamente en su momento, y en lo que se refiere a las segundas, nos habíamos limitado a indicar que la relación de no compatibilidad (adversativa) es menos fuerte que la de no implicación; en efecto, mientras esta última puede abarcar la no compatibilidad (pues un elemento implicante y un implicado son, además, compatibles), la primera no abarca la no implicación. En este sentido, la formulación lingüística "p, pero q" es el término marcado, o intensivo, de la oposición por remitir en cualquier caso a una relación periorita de la considera de

La concesiva no es, por tanto, lo contrario de la adversativa. Entre ambas se produce una oposición equiparable a la que, en el léxico, tiene lugar entre "ver" / "mirar" y "oír" / "escuchar". Es el término neutro, no marcado, extensivo, de la oposición y, como tal, engloba la no implicación y la no compatibilidad. Las características de tal oposición evidencian, una vez más, las particularidades de la lógica lingüística. En palabras de Coseriu:

"En la lógica, en las ciencias y en los lenguajes científicos, vale el principio de contradicción, por el cual las oposiciones entre términos del mismo nivel tienen la forma siguiente: 'A / no A'. O sea, que una cosa es 'A' o es 'no A', y no puede ser tanto 'A' como 'no A'. En cambio, en el pensamiento lingüístico (...), no vale tal principio: el 'no A' puede ser también 'A', aunque no al revés." (Coseriu, 1981, p. 237).

Como término neutro de la oposición, la concesiva con aunque remite a una relación sólo no implicativa en las distribuciones exclusivas de esta conjunción, y remite a una relación que puede interpretarse como no implicativa o como no compatible cuando aunque presenta la misma distribución que pero, como sucede en las siguientes secuencias:

(45) Evaristo es tonto, aunque Erasmo es inteligente

Para los valores temporales de "hubieses tenido", cfr. Rojo (1974), pp. 80 y ss., y Rojo & Montero (1983), pp. 33 y ss.

- (46) Juega con fuego, aunque no se quema
- (47) No comprarás ese coche, aunque tienes dinero

Nos encontramos, por tanto, ante la neutralización de la oposición que, naturalmente, afecta sólo al término extensivo; en formulaciones de tales características, no es posible delimitar desde una perspectiva estrictamente lingüística su valor concesivo o adversativo.

Sólo en esa zona neutra de la oposición y, por consiguiente, sin pertinencia funcional alguna, la relación natural de los miembros facilitará la interpretación de una construcción como concesiva o adversativa. Porque sólo en este caso el hablante decide no marcar específicamente como no implicativa o como no compatible la relación formulada.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Bassols de Climent, M. (1956): Sintaxis latina, CSIC, Madrid, 1956, vol. I.

Bogadki, K. (1986): "Implication, représentation sémantique et contraintes de surface", *Travaux de linguistique et litterature*, 25/1, 1986, pp. 59-65.

Coseriu, E. (1981): Lecciones de Lingüística General, Gredos, Madrid, 1981.

- Dik, S.C. (1978): Fonctional Grammar, Amsterdam, North-Holland, 1978. Vers. esp. de Martin Mignorance y F. Serrano Valverde: Gramática funcional, SGEL, Madrid, 1981.
- Ernout, A. y Thomas, F. (1953): Syntaxe latine, Klincksieck, Paris, 1953, 2ª ed.
- Gili Gaya, S. (1978): Curso superior de sintaxis española, Vox, Barcelona, 1978, 12ª ed.
- Lakoff, G. (1971): "The role of Deduction in Grammar", Studies in Linguistic Semantics, New York, 1971, pp. 62-70.
- Marcos Marín, F. (1980): Curso de gramática española, Cincel-Kapelusz, Madrid, 1980.
- Moeschler, J. y Spengler, N. (1981): "Quand même: de la concession à la réfutation", en *Cahiers de Linguistique française*, 2, 1981, pp. 93-112.
- ---- (1982): "La concession ou la réfutation interdite. Approches argumentative et conversationelle", *ibid.*, 4, 1982, pp. 7-36.
- ---- (1983): "Contraintes structurelles et contraintes d'enchaînement dans la description des connecteurs concessifs en conversation", *ibid.*, 5, 1983, pp. 131-32.
- Nguyen, T. (1983): "Concession et presupposition", en *Modèles linguistiques*, 5/1, 1983, pp. 81-105.
- Real Academia Española (1931): Gramática de la lengua española, nueva edición reformada, Espasa-Calpe, Madrid, 1931.

- Rivarola, J.L. (1976): Las conjunciones concesivas en Español Medieval y clásico. Contribución a la sintaxis histórica española, Max Niemeyer, Tübingen, 1976.
- ----- (1980): "Las construcciones concesivas y restrictivas en español (hiupotaxis y parataxis)", *Actas del Séptimo Congreso Internacional de Hispanistas*, Bulzoni ed., Roma, 1980, pp. 865-74.
- Rivas, E.: Esquemas condicionales y concesivos en Alfonso X, Memoria de Licenciatura leída en la Universidad de Santiago, diciembre de 1986 (inédita).
- Rojo, G. (1974): "La temporalidad verbal en español", Verba, 1, 1974, pp. 68-149.
- ---- (1978): Cláusulas y oraciones, Verba, anejo nº 14, 1978.
- Rojo, G. y Montero Cartelle, E. (1983): La evolución de los esquemas condicionales en castellano medieval (Potenciales e irreales desde el poema del Cid hasta 1400), Verba, anejo n^2 22, 1983.
- Seco, R. (1980): *Manual de gramática española*, revisado y ampliado por Manuel Seco, Aguilar, Madrid, 1980¹⁰.
- Vairel, H. (1981): "Un modèle d'analyse linguistique des conditionelles: latin si di sunt, si di sint, si di essent", BSLP, 76/1, 1981, pp. 275-326.
- Vera Luján, A. (1981): "En torno a las oraciones concesivas: concesión, coordinación y subordinación", *Verba*, 8, 1981, pp. 187-203.